

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**SANTA MARTA**

Santa Marta, seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

**REF: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL DE MAYOR CUANTÍA SEGUIDO POR RECIBANC S.A.S QUIEN ACTÚA EN CALIDAD DE CESIONARIA DE LOS DERECHOS DE HIPOTECA QUE OSTENTABA LA SOCIEDAD ORGANIZACIÓN SERVIMOS S.A. HOY FACTORING SERVIMOS S.A.S. CONTRA ISNARDO PARRA CARREÑO.**

**Rad. No. 47-001-31-03-002-2021-00001-00**

**ANTECEDENTES**

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la solicitud de apertura del trámite incidental de regulación de honorarios, interpuesto por parte del doctor JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA en contra de la empresa RECIBANC SAS.

Revisado el expediente digital se evidencia que en efecto el señor LUIS ENRIQUE LADINO ROMERO, representante legal de la ejecutante, revocó el poder que le había conferido al abogado JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA.

Posteriormente otorgó PODER especial, amplio y suficiente conferido al doctor Jorge ANTONIO GONZALES ALONSO a quien se le reconoció personería jurídica en auto del 29 de noviembre de 2022.

Por último, el incidente de regulación de honorarios fue presentado por el doctor JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA el día 15 de febrero de 2023 a quien el despacho le reconocerá personería para que represente sus intereses.

**CONSIDERACIONES**

La regulación de honorarios versa sobre la controversia al reconocimiento y contraprestación del servicio prestado conforme el contrato de mandato

Para establecer los requisitos y trámite debemos remitirnos a las disposiciones contenidas en el Código General del Proceso, por lo que para el asunto que nos incumbe se transcribe el artículo 76:

*“Artículo 76. Terminación del poder. El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*

*El auto que admite la revocación no tendrá recursos. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia, el apoderado a quien se le haya revocado el poder podrá pedir al juez que se regulen sus honorarios mediante incidente que se tramitará con independencia del proceso o de la actuación posterior. Para la determinación del monto de los honorarios el juez tendrá como base el*

*respectivo contrato y los criterios señalados en este código para la fijación de las agencias en derecho. Vencido el término indicado, la regulación de los honorarios podrá demandarse ante el juez laboral.*

*Igual derecho tienen los herederos y el cónyuge sobreviviente del apoderado fallecido."*

Conforme a la norma en mención se puede concluir que, se requiere que su mandato haya sido revocado expresa o tácitamente y que el mismo sea presentado dentro de los (30) días siguientes a la notificación del auto que acepta la revocación del poder o el que reconoce personería adjetiva al nuevo apoderado.

En el contexto que antecede, si se reconoció personería mediante auto que se produjo el 29 de noviembre de 2022, tal y como se dejó visto precedentemente, el incidente de regulación de honorarios debió plantearse dentro de los 30 días siguientes a ese acto procesal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo en cita, pues una vez se ha vencido dicho término, la regulación de los honorarios profesionales debe demandarse en un proceso aparte ante el juez ordinario laboral, y no a través del trámite incidental que aquí se impetra.

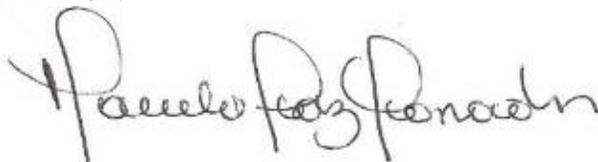
Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de incidente de regulación de honorarios profesionales que se impetra en esta ocasión, se torna extemporánea, sin perjuicio de que la parte interesada pueda tramitar el eventual reconocimiento de sus derechos, a través de un proceso ordinario laboral y ante el juez natural, más no mediante el trámite incidental que aquí se impetra.

En virtud de las anteriores consideraciones, se

### **RESUELVE**

**PRIMERO: RECHAZAR** el incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor JOSÉ RICARDO URREGO GARCÍA, por las razones expuestas en la parte motiva

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL**

**JUEZA**

Sao

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA
Por estado No.      de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 9 de octubre de 2023.
Secretaria, _____.